

República Argentina

ORDENANZA DE LA CIUDAD 37963

ORDENANZA 37963

2 artículos

Texto actualizado al 19 de noviembre de 2026

ÍNDICE

Ordenanza 37963

ARTÍCULO 1°. Concédese a las Asociaciones de Profesionales que cuenten con Personería Jurídica y se hallen comprendidas dentro de la Carrera de Profesionales Hospitalaria, la autorización necesaria para realizar ante el Departamento Ejecutivo las gestiones que sean de interés común a los profesionales comprendidos en la referida carrera, debiendo ser todas canalizadas a través de la Secretaría de Salud y Medio Ambiente.

ARTÍCULO 2°. Cada vez que las referidas asociaciones procedan a la renovación de las respectivas comisiones directivas, dicha novedad deberá ser comunicada a la Secretaría de Salud y Medio Ambiente en un plazo no mayor a quince (15) días.



VEREDICTA LEYES

Ordenanza 37963. Texto actualizado al 19 de noviembre de 2026.

Datos: Base InfoLEG de Normativa Nacional, Ministerio de Justicia de la Nación (CC BY 4.0).